

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1289/94

ARTICULO 1°.- CREAR la Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales dependiente de la Secretaría de Gobierno, la que tendrá a su cargo la administración y distribución de tierras fiscales comprendidas en el ejido de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°.- QUEDAN comprendidos como predios fiscales municipales todas las tierras ubicadas dentro del ejido urbano que se encontraren registradas en el Registro de la Propiedad Inmueble, como de pertenencia del Estado Nacional Argentino, como título originario y que no hubieren sido reservadas por éste o por la Provincia para uso propio.

ARTICULO 3°.- Mediante Decreto de este Ejecutivo Municipal se determinarán las tierras de uso exclusivo para explotaciones turísticas e industriales.

ARTICULO 4°.- CREAR, dependiendo de la mencionada Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales, las direcciones de tierras fiscales urbanas; de tierras fiscales turísticas, industriales y urbano rurales; y legal, técnica y administrativa.

ARTICULO 5°.- La Dirección legal, técnica y administrativa contará con un departamento jurídico, uno contable-administrativo.

ARTICULO 6°.- La Dirección de Catastro Municipal dependerá de la Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales.

ARTICULO 7°.- La Dirección de Tierras Fiscales Urbanas contará con un departamento de planificación, un departamento de adjudicaciones y otro administrativo.

ARTICULO 8°.- La Dirección de Tierras Turísticas, Industriales, y Urbano Rurales contará con un departamento de adjudicaciones y evaluación de proyectos.

ARTICULO 9°.- Facúltase al Subsecretario de Tierras Fiscales Municipales a dictar los instrumentos necesarios a fin de crear el organigrama de funcionamiento y establecer las misiones y funciones, en base a las pautas fijadas en los artículos precedentes.

ARTICULO 10.- Aprobar el reglamento que como Anexo I normas generales, se adjunta.

ARTICULO 11.- Dentro del plazo de noventa (90) días la Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales elaborará normas específicas para la adjudicación de tierras fiscales urbanas para uso residencial, actividades turísticas e industriales y urbano rurales.

ARTICULO 12.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1289 .-

SANCIONADA Y PROMULGADA POR EJECUTIVO MUNICIPAL AÑO 1994.-

ANEXO I

NORMAS GENERALES DE APLICACION PARA LA ADJUDICACION Y VENTA DE LAS TIERRAS FISCALES COMPRENDIDAS EN EL EJIDO URBANO DE LA CIUDAD DE USHUAIA

ARTICULO 1º.- La adjudicación en venta, transferencia de titularidad o desadjudicación de las tierras fiscales comprendidas en el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia se hará mediante decreto firmado por el Intendente Municipal, ratificado por su Secretario de Gobierno.

ARTICULO 2º.- El precio de venta de esos predios será establecido por la Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipales previo informe de la dirección que corresponda y la valoración que efectúe la Dirección Legal Técnica y Administrativa.

ARTICULO 3º.- Los montos recaudados en concepto de ventas y transferencias de titularidad serán acreditados a rentas generales de conformidad con lo reglado por el artículo 179 inciso 5º de la Constitución Provincial.

ARTICULO 4º.- El decreto de adjudicación en venta de los predios fiscales deberá contener la identificación del predio mediante nomenclatura catastral, la superficie, el precio de venta, la forma o modalidad de pago, obligaciones a cumplir por el adjudicatario, plazos de acercamiento, iniciación de obra, computada la veda invernal.

ARTICULO 5º.- En los casos en que corresponda la desadjudicación del predio fiscal por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, deberá notificarse fehacientemente al mismo su incumplimiento y la respectiva caducidad de la adjudicación. En tal caso perderá todo derecho a reclamar el importe abonado y quedará impedido de solicitar otro predio fiscal hasta pasado diez años de la fecha del decreto de desadjudicación.

ARTICULO 6º.- No podrán ser adjudicatarios de predios fiscales quienes se encuentren ocupando sin autorización tierras fiscales comprendidas en el ejido municipal.

ARTICULO 7º.- No podrá adjudicarse ningún predio fiscal que esté en conflicto judicial debidamente notificado a este Municipio.

DISPOSICION TRANSITORIA: Quedarán exceptuados de lo establecido en el artículo 6º párrafo 1º quienes dentro de los ciento ochenta (180) días de publicado éste, acrediten en forma fehaciente que con anterioridad a la vigencia de la presente norma residen en el predio o han introducido en el mismo mejoras sustanciales para destinarlo a vivienda habitación, explotación turística o industrial, y reúnan los

requisitos para ser adjudicatarios señalados en las normas precedentes y sus anexos. En tal caso tal presentación se tendrá por solicitud de adjudicación.

